



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Edif. Condado Plaza Calle 7ª N° 13-56 Oficina 313 Telefax 602-2360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

Auto Nro. 599

Primera Instancia

Proceso: Responsabilidad Civil Médica

Demandante: Madison Stefanía Monroy Cardona y otros

Demandado: Emssanar EPS y otros

Radicación No. 76-111-31-03-003-2022-00118-00

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Por conducto de mandatario judicial la demandada CLÍNICA MARÍA ÁNGEL DUMIAN DE TULÚA, presenta demanda por medio de la cual llama en garantía a la compañía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.; y una vez realizado el examen preliminar de la misma, se advierte que cumple con los requisitos señalados en los artículos 64, 65 y 82 del Código General del Proceso, por lo que el despacho procederá a su admisión, dándole el trámite dispuesto en el artículo 66 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda por medio de la cual CLÍNICA MARÍA ÁNGEL DUMIAN DE TULÚA llama en garantía a la compañía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., dentro del proceso verbal de Responsabilidad Civil Médica que adelantan MADISON STEFANÍA MONROY CARDONA, en nombre propio y en representación de su menor hijo ERIK STEFAN MONROY CARDONA; las señoras LUCY CARDONA TORRES e INGRID ALEXANDRA PARRA CARDONA en contra de la EMSSANAR EPS, la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA y la CLÍNICA MARÍA ÁNGEL DUMIAN DE TULÚA.

SEGUNDO: NOTIFICAR de manera personal a la convocada y a cargo del convocante de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRER traslado del escrito¹, por el mismo término de la demanda inicial, esto es **VEINTE (20) DÍAS** a la llamada en garantía compañía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído por estado.

CUARTO: ADVERTIR que si la notificación a la compañía llamada en garantía no se logra dentro de los **SEIS (6) MESES** siguientes, el llamamiento será ineficaz.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 5 de julio de 2023, a las 08:00 A.M. en el Estado Electrónico Nro. 072.

¹ Ordinal 09 Cuaderno Llamado En Garantía Chubb Seguros Colombia S.A.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Edif. Condado Plaza Calle 7ª N° 13-56 Oficina 313 Telefax 602-2360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JUAN GABRIEL PRADO PEDROZA'. The signature is written over the printed name and title.

JUAN GABRIEL PRADO PEDROZA
Juez